

permitiera a la RENFE la adjudicación de un servicio de la misma clase entre Barcelona-Perpignan-Toulouse, o su prestación o contratación, las debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, y por tanto absolvemos a la Administración de la demanda presentada; sin imposición de costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.729.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 9.729, promovido por la empresa mercantil «S. A. D. A., S. L.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de octubre de 1962, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 28 de mayo del mismo año, que no admitió a trámite el interpuesto ante ella, impugnando a su vez el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén de 6 de abril anterior, sobre denuncia formulada contra «Transportes Muñoz Amezcua, S. L.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del presente recurso, seguido a instancia de «S. A. D. A., S. L.», contra Orden ministerial de Obras Públicas, dictada en 4 de octubre de 1962, en materia de supuestas infracciones de transportes de carretera, y condenamos a la sociedad actora al pago de todas las costas causadas en este proceso.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.289.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.289, promovido por don Leandro Mosquera Piteira, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio de 1962, sobre expediente de caducidad del servicio de transportes de viajeros por carretera entre Puente Ledesma y Villa de Cruces a la «Empresa Auto Industrias, S. L.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Leandro Mosquera Piteira, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio de 1962, la debemos confirmar y confirmamos, por estimarla ajustada a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados, en el término municipal de Meliana, por las obras de «Acceso a Valencia por el norte de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario)».*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Meliana por las obras de «Acceso a Valencia por el norte de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario)», que son los que publicó el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1963, página 14190; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la rela-

ción les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 18 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—399-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga al Ayuntamiento de Andilla la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Andilla en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 10 KV. para la electrificación de Andilla y sus aldeas La Pobleta y Oset, así como el informe de la Abogacía del Estado de 17 del actual emitido en sentido favorable a su otorgamiento,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Ayuntamiento de Andilla la concesión de la línea eléctrica aérea a 10 KV. para la electrificación de Andilla y sus aldeas La Pobleta y Oset (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea. C. T. de Volta, S. A., en Higuerales. Puntos intermedios: C. provincial del Villar, La Pobleta y Andilla.

Final de la línea: C. T. de Oset (Andilla). Tensión, 10 KV.; capacidad transporte, 65 KW.; longitud, 11,211 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,82 milímetros cuadrados; separación, 0,6 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, cemento; altura media, 7 metros; separación media, 39,47 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV., de trabajo que desde el C. T. de Volta, S. A., situado en Higuerales, va hasta el C. T. de Andilla, con derivación al C. T. de La Pobleta (Valencia), con su complemento entre los C. T. de Andilla y Oset», suscrito en Valencia en junio de 1957 por los Ingenieros señores Irazo y Ordeig, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.338.913,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 27.392,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—495-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Francisco Gómez Martínez la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Gómez Martínez, como Apoderado de la Sociedad «La Mudarra-Madrid, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 220 KV., entre la subestación de La Mudarra hasta Fuente Olmedo (Valladolid), donde enlazará con otra